

OFICIO. : 03

ANT : Formulario 2117, Folio N°
77316033968, de fecha
12.05.2016, presentado por
Rut N°

MAT : Procedencia de la deducción como
gasto necesario para producir la
renta de las sumas pagadas con
motivo de los gastos asociados a
vehículo que indica.

IQUIQUE,

DE: OSCAR URDANIVIA NORIEGA 20 ENE 2017
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ

A: COMERCIALIZADORA
LIMITADA, S.R.L.

De mis especial consideración.

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional, presentación mediante Formulario 2117, Folio N° 77316033968, y referida en el antecedente, formulada por doña Comercializadora, en representación de la sociedad del giro o actividad aseo a empresas y edificios, mantención y reparación de motores, venta de materiales de construcción y repuestos, entre otros giros; ambos con domicilio para estos efectos en calle , de esta ciudad.

En dicha instrumento, el contribuyente solicita la procedencia de la utilización de los gastos asociados a la mantención, reparación, compra de combustible y lubricantes, pago de permiso de circulación, revisión técnica y peajes de un Station Wagon, marca Mercedes Benz, año 2015, modelo Vito Tourer 114 COI 7+1, patente

Al efecto, el contribuyente indica que debido a la adjudicación de un contrato de servicios de aseo y limpieza para el aeropuerto , se le exige contar con un vehículo para trasladar ida y vuelta a sus ocho trabajadores, entre la ciudad de Iquique y el aeropuerto. Debido a este requisito, adquirió este vehículo para dicho fin, no dando mayor detalle de las características respecto a su capacidad de carga para sus equipos de aseo y/o pasajeros, ni rendimiento en relación a otros vehículos o medios de transporte que puedan desempeñar la misma función y que de relevancia sobre el uso que se le da en el giro que desarrolla.

Adjunta a su presentación, fotocopia del contrato firmado con la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), dentro de la cual no se aprecia detalle del tipo de vehículo, marca y modelo exigido para tal labor.

2. Sobre la materia que es objeto de consulta, rige lo dispuesto en el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, así como lo dispuesto en el inciso primero del artículo N° 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito, fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, Station Wagon y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califique previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director o actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere por aquel delegada.

Por lo demás, si este último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que los acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la por la primera de las normas citadas.

3. Pues bien, en la especie, y luego de realizar la consulta pertinente, el Subdirector de Fiscalización, del análisis realizado a los antecedentes presentados por el contribuyente, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24.03.1981, estimó, a su juicio exclusivo, que no procede calificar como necesario para producir la renta los gastos derivados del uso del vehículo que motiva la solicitud del petionario.

Sin otro particular, se despide cordialmente.



OSCAR URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL

OUN/GMC/gmc
DISTRIBUCIÓN

Doña _____, Rut N° _____, en representación de la sociedad _____
_____, Rut N° _____, ambos con domicilio en _____

- Archivo Dirección Regional Iquique
- Depto. Jurídico